

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Número 3.289/13

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CASTILLA Y LEÓN

Recurso contencioso administrativo Nº 124/2009 de Vodafone España, S.A.
SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO

Sección 002 Burgos

DON JOSE LUIS GÓMEZ ARROYO, Secretario Judicial de la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León con sede en Burgos.

HAGO SABER: Que en el recurso contencioso administrativo n° 124/2009 de esta Sala seguido a instancia de VODAFONE ESPAÑA, S.A. contra la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por utilización privativa y aprovechamientos especiales constituidos en el suelo, subsuelo o vuelo de la vía pública a favor de empresas explotadoras de servicio de telefonía móvil, en Solosancho (Ávila), se dictó sentencia declarada firme cuyo fallo literal dice:

"FALLO

Estimar parcialmente el recurso contencioso administrativo interpuesto por la Mercantil Vodafone España S.A. representado por la Procuradora Doña María Ángeles Santamaría Blanco y defendida por el Letrado Don Javier Gutiérrez Viloria contra el acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de de Solosancho, (Ávila) de 26 de diciembre de 2008 por el que se aprueba la Ordenanza reguladora de la tasa por Utilización privativa o Aprovechamiento especial del Suelo, Subsuelo o Vuelo de Vías Públicas publicada en el BOP de 30 de diciembre de 2008, declarando conforme a derecho la citada ordenanza salvo el art. 5.1, párrafo 5° en cuanto al cálculo de la base imponible, que se anula por contrario a derecho.

Ello sin hacer expresa condena en las costas procesales causadas en esta instancia.

Contra esta resolución cabe interponer recurso de casación que se preparará ante esta Sala en el plazo de 10 días desde su notificación, previa constitución de depósito de 50 euros en legal forma, en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de esta Sala.

Una vez firme esta sentencia, Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia y devuélvase el expediente administrativo al órgano de procedencia con certificación de esta resolución para su conocimiento y ejecución.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos."

Por la Sala Tercera del Tribunal Supremo se ha sentencia con fecha 21 de junio de 2013 en el recurso de casación interpuesto contra la anterior sentencia cuyo fallo dice:



"FALLAMOS:

PRIMERO.- Que debemos estimar y estimamos el recurso de casación interpuesto por la representación procesal de 'Vodafone España, S.A." contra la Sentencia dictada, con fecha 30 de mayo de 2011, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Segunda) del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Burgos, en el recurso número 124/2009, que se casa y anula salvo en lo relativo a su pronunciamiento estimatorio parcial en el que declaró nulo de pleno derecho el artículo 5.1, párrafo 5°, de la Ordenanza Fiscal del Ayuntamiento de Solosancho.

SEGUNDO.- Que debemos estimar en parte el recurso contencioso administrativo interpuesto por "Vodafone España, S.A." contra la Ordenanza reguladora de la tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local a favor de empresas explotadoras o prestadoras del servicio de telefonía móvil, del Ayuntamiento de Solosancho, declarando, en relación con los servicios de telefonía móvil, la nulidad del último inciso ("con independencia de quien sea el titular de aquéllas") del artículo 2; y del artículo 3.a), en cuanto atribuye la condición de sujeto pasivo de la tasa regulada a las empresas o entidades que no sean titulares de las redes a través de las cuales se efectúen los suministros, aunque sean titulares de derechos de uso, acceso o interconexión a las mismas.

TERCERO.- No hacemos expresa condena sobre las costas de este recurso de casación ni sobre las devengadas en la instancia.

Así por esta nuestra sentencia, que se insertará en la Colección Legislativa, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos."

En Burgos, a quince de octubre de dos mil trece.

El Secretario Judicial, Jose Luis Gómez Arroyo.